



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 130

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Forestales cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 3 de julio de 2014.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO: Modificase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Forestales, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 2° por el siguiente:

Artículo 2°. En cada carrera habrá un Jefe de Carrera, un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles los que, en conjunto con el Vicedecano, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, evaluarán las actividades de docencia y propondrán mecanismos para corregir oportunamente las deficiencias que pudieran detectarse, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- Reemplazase el Artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°. El Jefe de Carrera será designado por el Decano y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del mismo. La designación del Jefe de Carrera por parte del Decano, será con conocimiento del Consejo de Carrera, con apego al perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Para la definición del Perfil el Consejo de Carrera contará con la presencia del Vicedecano.

El Jefe de Carrera, coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Será el encargado de solicitar la demanda semestral de docencia al Vicedecano y éste lo hará a los Directores de Departamento.

El Jefe de Carrera informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y al Vicedecano de la Facultad.



Universidad de Concepción

3.- Reemplazase el Artículo 6° por el siguiente:

Artículo 6°. El Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, quien lo presidirá, además de un mínimo de tres profesores de la Facultad adscritos a la Carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

Los representantes estudiantiles deben ser alumnos regulares que hayan aprobado al menos el 50% de los créditos que contempla el Plan de Estudio, tener un promedio ponderado superior a 5.0, que no hayan recibido sanción como resultado de un sumario, ni hayan participado, acreditadamente, en actividades reñidas con el buen comportamiento universitario; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. La norma relativa a los créditos no será aplicable a carreras nuevas cuya cohorte más antigua no haya superado los primeros cinco (5) semestres. Los representantes estudiantiles deberán ser elegidos por una Asamblea de Alumnos, citada especialmente por el Centro de Alumnos respectivo.

Los miembros académicos de este Consejo serán propuestos por el Jefe de Carrera al Consejo Directivo y éste lo presenta al Consejo de Facultad para su aprobación, durando dos años en sus funciones.

El Consejo de Carrera se encargará de diseñar las Políticas de Desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, o los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

4.- Agregase el siguiente Artículo 6° bis:

Artículo 6° Bis. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros, y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un miembro académico externo o un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico de la Facultad el hecho será comunicado por el Jefe de Carrera al Vicedecano y éste lo hará por escrito al Director de Departamento, con copia a la Carpeta Personal del Académico.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia de la Universidad. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación,



Universidad de Concepción

y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las Sesiones, se deberá levantar un Acta de Acuerdos firmada por los asistentes, la que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

Las funciones específicas del Consejo de Carrera, son:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas de cada semestre
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudios de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente realizada por los alumnos a los profesores de la Carrera.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento que participan en la Carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

5.- Reemplazase el Artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°. En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación integrada por dos docentes designados por el Director de Departamento, más el Profesor Encargado. La Comisión será responsable del proceso de evaluación de la asignatura y suscribirá el Acta de Notas de la asignatura.



Universidad de Concepción

6.- Reemplazase el Artículo 9° por el siguiente:

Artículo 9°. La coordinación de horarios y aulas dependerá del Vicedecano.

7.- Reemplazase el Artículo 28° por el siguiente:

Artículo 28°. Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el periodo de embarazo por el tiempo establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad (RGDP), conservando su calidad de alumna regular, derechos y obligaciones. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Facultad, decidirá los mecanismos mediante el cual se producirá la incorporación de las alumnas a clases.

8.- Deróganse los Artículos: 39° y 40°.

9.- Reemplazase el Artículo 41° por el siguiente:

Artículo 41° El Examen de Título, su reprobación y la Nota de titulación correspondiente al título profesional de las carreras de la Facultad de Ciencias Forestales se regirán por lo consignado en el Reglamento de Titulación de dicha facultad

10.- Incorporase como Artículo 44 el siguiente:

Artículo 44°. Toda propuesta de modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad.

11.- Incorporase como Artículo 45 el siguiente:

Artículo 45°. A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación del Campus respectivo. En tiempos de recambio federativo, esta flexibilización del cumplimiento de horarios, será aplicable a los miembros del Tricel. Igual tratamiento tendrán los alumnos que deban participar en Representación Oficial de la Universidad o la Facultad en actividades extra programáticas. La identificación de tales alumnos será comunicada por el Vicedecano a solicitud del o los Jefes de Carrera correspondientes, a todos los profesores de la Carrera.



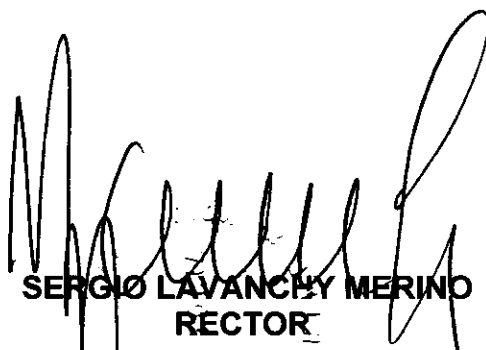
Universidad de Concepción

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

SEGUNDO: La Facultad de Ciencias Forestales, procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcríbese al Rector, a la Vicerrectora y Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales; al/a la Director/a de: Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales, Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 18 de julio de 2014.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


MSMC/CRP/MMH.